

**Jornada Agropecuaria**

**CPCECF -BCBA** |



Derivados tratamiento  
impositivo





# Tratamiento en Impuestos Nacionales

---

# TRATAMIENTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La ley del Impuesto a las Ganancias vigente en la actualidad cuenta con varios vacíos normativos en temas que se van haciendo cada vez más comunes en la operatoria habitual del productor agrícola.

La idea es presentarles una solución que permita al operador una mejor planificación impositiva, conociendo las eventuales posiciones y tratamientos fiscales a aplicar para los contratos derivados, ya sean de cobertura o especulativos; y a su vez conocer el tratamiento posible si se cuenta con el stock de la mercadería o si existieran sementeras.

Con la redacción actual de la ley, sólo se puede vislumbrar el tratamiento a aplicar a las posiciones especulativas, quedando una incertidumbre para las posiciones de cobertura que fue luego regulado por la RG 3421 y sus modificaciones.

# DESARROLLO

## Tratamiento Fiscal

Según el *Artículo sin número incorporado a continuación del artículo 7*, se consideran ganancias de fuente argentina “los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en la República Argentina”

El Artículo menciona en su parte final que cuando los diferentes componentes de los contratos, o grupo de contratos indicasen que el o los instrumentos no expresan la real intención económica de las partes, la determinación de la ubicación de la fuente se efectuará de acuerdo al principio de realidad económica que subyace de la operación.

Por lo tanto las ganancias o pérdidas obtenidas por operar con futuros o las primas mismas originadas por las opciones call/put sólo se encontrarán gravadas o serán deducibles en los casos que, por la interpretación de la ley mencionada, se considere que el riesgo asumido se encuentre localizado en el país.

# DESARROLLO

## Tratamiento Fiscal

En el *Artículo 19*, se trata la deducibilidad de las pérdidas originadas por los instrumentos derivados y el momento en el que ellas se consideran computables.

De esta forma se consideraran deducibles las pérdidas por operaciones de “cobertura” en el período fiscal en el que se produzcan, mientras que si no se tratara de instrumentos de “cobertura” sólo se podrán compensar con ganancias netas originadas por este tipo de derechos en el año fiscal que se generaron las pérdidas o hasta los 5 años fiscales inmediatos siguientes; siempre respetando el criterio de la fuente, esto es, quebrantos de fuente argentina computables a ingresos de fuente argentina y viceversa.

Para la ley se considera que serán de “cobertura” aquellas operaciones que tienen por objeto reducir el efecto de fluctuaciones en precios o tasas de mercado sobre los resultados de la actividad o las actividades económicas principales del ente.

# DEFINICIONES

Que es cobertura ?

A los efectos de constatar si un instrumento y/o contrato derivado implica una “operación de cobertura” se verificará que —en forma concurrente— dicha operación:

a) Tenga por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado sobre los resultados de la o las actividades económicas principales, es decir, cuando el perfil de posibles resultados de un instrumento y/o contrato derivado o una combinación de ellos, se oriente a compensar el perfil de posibles resultados emergentes de la posición de riesgo del contribuyente en las transacciones respectivas.

# DEFINICIONES

Que es cobertura ?

b) Posea vinculación directa con la o las actividades económicas principales del contribuyente y que el elemento subyacente también guarde relación con la o las actividades aludidas.

c) Sea cuantitativa y temporalmente acorde con el riesgo que se pretende cubrir —total o parcialmente— y que en ningún caso lo supere.

d) Se encuentre explícitamente identificada desde su nacimiento con lo que se pretende cubrir.

# DEFINICIONES

## PRUEBA

La existencia de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados mencionados en el artículo anterior, su efectiva concertación y liquidación, podrán probarse a través de:

- a) Sus respectivas registraciones contables-
- b) El respaldo instrumental (ver RG 3421)
- c) Acta de Directorio.

**Acorde la 3421 los derivados son reportador por los mercados locales y los contribuyentes deben informar el carácter de cobertura , si fuera de los mercados o exterior el contribuyente-**

**En el caso de perdida por coberturas se deberá confeccionar informe especial de Contador Publico**

# DEFINICIONES

**A la hora de llevar adelante estrategias de cobertura con derivados es muy importante:**

- **Contar con los elementos que demuestren que posición se quiere cubrir.**
- **Dejar bien fundamentado la razón de negocio, explicando que se busca cubrir con la operación realizada.**
- **Guardar todos los contratos realizados, así como todos sus cobros y pagos para facilitar cualquier verificación.**

# CONCLUSIONES

## Tratamiento de los stocks

- Es nuestra opinión que el resultado de los derivados de cobertura de estas posiciones deben ser valuados a su valor al cierre, siguiendo el mismo criterio que los bienes que están protegiendo. Por consiguiente estaríamos imputando al período fiscal donde se producen los resultados de los derivados, el resultado de la reevaluación de los stock, es decir las pérdidas por derivados con las ganancias por reevaluación o por el contrario las ganancias por los derivados con las pérdidas por la disminución de la valuación de los stock.
- En el caso particular de aquellos stock que están comercializados al cierre con una venta a plazo (Forward) determinada que excede a la de la fecha de cierre de ejercicio la valuación de los bienes no se hará a valor de cotización sino a la del valor obtenido por la venta a futuro, por lo que se estará imputando al igual que en el caso de los derivados ambos resultados al mismo periodo fiscal.

# CONCLUSIONES

## Tratamiento de las Sementeras

- Es nuestra opinión que el resultado de los derivados de cobertura de estas posiciones no deben ser reflejados en el Balance Fiscal hasta que el cereal o la oleaginosa sea cosechada, pues de otra manera se estaría imputando al balance pérdidas o ganancias que no se compensaran con el resultado del bien que se esta cubriendo que por la normas del impuesto se valúa a su valor de costo.
- En el caso particular de aquellas sementeras que están comercializadas al cierre con una venta a plazo determinado que excede a la de la fecha de cierre de ejercicio la valuación de las mismas las mismas se hará a su valor de costo y las ventas se consideraran como no realizadas.

# CONCLUSIONES

Para los casos que los contratos derivados sean considerados especulativos no queda duda alguna que deben imputarse en el ejercicio que se obtienen, siendo sus ganancias gravadas y sus pérdidas quebranto específico.

# TRATAMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las operaciones con derivados no están alcanzados por este Impuesto



# Tratamiento en Impuestos Provinciales

---

# TRATAMIENTO FRENTE A IB

## *A. Hecho imponible:*

En este punto, si bien cada Código Fiscal establece sus precisiones, cabe destacar que la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (“LCP”) establece los elementos esenciales que se deberán verificar para que el impuesto sobre los ingresos brutos legalmente proceda.

Esto es fundamentalmente, que se verifique el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de que se trate. Si nos remitimos a título de ejemplo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el art. 172 del Código Fiscal, dispone que se encuentra dentro del objeto, "el ejercicio habitual y a título oneroso....., del comercio, industria.....o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la presta.....“.

# TRATAMIENTO FRENTE A IB

## B. Devengamiento

Conforme la definición de devengado, resultaría aquel momento en el cual la operación ha quedado perfeccionada, adquiriendo las partes el derecho a percibir la contraprestación y asumiendo las obligaciones que el contrato u operación manda, sin que el resultado que de ella derive pudiera quedar a expensas de situaciones contingentes que lo hagan inexistente.

Tomando especial consideración en la falta de previsión que las distintas legislaciones poseen sobre la presunción de devengamiento para este tipo de operaciones, y haciendo una razonable interpretación del momento en que se perfecciona "el derecho" del contribuyente para el caso de contratos de futuros, todo indicaría que la operación quedaría perfeccionada para el suscriptor al vencimiento del contrato, o con su liquidación anticipada y

# TRATAMIENTO FRENTE A IB

## **C. Alícuota:**

Asumiendo la gravabilidad de los resultados provenientes de la actividad en trato, resulta necesario encuadrar estas operaciones dentro del universo de actividades previsto por el nomenclador que cada jurisdicción considera en sus Ordenanza Tributarias.

De no preverse un encuadramiento específico, es nuestra interpretación que la postura más razonable siguiendo principios generalmente aceptados, resultaría ser la de alcanzar los mismos a la alícuota general-

# TRATAMIENTO FRENTE A IB

## **D. Convenio Multilateral. Atribución de ingresos y gastos**

Finalmente, a los fines de la atribución de los ingresos-gastos para la determinación de los coeficientes unificados del Convenio Multilateral, creemos razonable interpretar que los ingresos deberían asignarse al lugar donde hubiese realizado la operación y en donde el riesgo está ubicado, esto es el propio mercado asumiendo que es el Mercado quien asume jurídicamente el riesgo de cumplimiento del contrato que en él se opera.

# TRATAMIENTO FRENTE A IB

## Conclusiones

- Si la operación se materializa como compra o venta la que corresponde a la operación.
- Si la operación no llega a perfeccionarse , originándose una pérdida o una ganancias por derivados.
  - Si la utilidad es en el país tributa IB a la alícuota general.
  - Si la utilidad es fuera del país no tributa IB .
  - Las pérdidas no se netean de los ingresos.



Sistema de Información Simplificado Agrícola

**SISA**

# OBJETIVOS

1. Eliminación de Registros
  1. RFOG
  2. Padrón Monotribustista
  3. TIRE
  4. RENSPA Agrícola
2. Unificación de Regímenes de información
3. Simplificación de los tramites y carga de Datos
  1. Eliminación declaración Jurada de siembras y origen de semillas
  2. DDJJ Existencia, DDJJ superficie y DDJJ producción (AFIP)
  3. DDJJ anual de granos SENASA .
4. Calificación por Riesgo.

# PRINCIPALES CAMBIO CON RFOG

1. Inscripción 100% ONLINE
2. Registración automática con controles online
3. Notificaciones por Domicilio Fiscal Electrónico
4. Intercambio entre AFIP-SENASA – INASE
5. 2 DDJJ ANUALES (cosecha fina y gruesa)
6. Sistema de SCORING basado en comportamiento.
7. Devolución del IVA 45 días

# SISTEMA DE SCORING

## Riesgos

<b>3</b> Alto	Sujeto de Riesgo muy alto según SIPER , con incumplimientos en los regimenes de informacion y/o aspectos formales
<b>2</b> Medio y Nuevas	Sujeto de Riesgo medio según SIPER , o nuevos inscriptos en SISA con buena conducta Fiscal y algunos incumplimientos formales en los ultimos 24 meses
<b>1</b> Bajo	Sujeto cumplidor según SIPER, permanencia en el SISA y Registros reemplazados con la mejor calificación sin incumplimientos formales en los ultimos 24 meses

# RETENCIONES NUEVOS SISTEMA

	IVA		GANANCIAS
	Retención	Devolución	Retención
<b>3</b> Alto	8,00%	0,00%	15,00%
<b>2</b> Medio y Nuevas	7,00%	6,00%	2,00%
<b>1</b> Bajo	5,00%	5,00%	0,00%



Muchas Gracias por su atención!!